REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, once (11) de febrero de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL:	**REPARACIÓN DIRECTA**
DEMANDANTE:	**AMPARO HERNANDEZ PEREZ y OTROS**
DEMANDADO:	**MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO**
LLAMADO EN GARANTÍA:	**JUAN DIEGO MUÑOZ CABRERA**
EXPEDIENTE:	**50001 3333 008 2018 00157-00**

Teniendo en cuenta que se encuentra surtido el emplazamiento del llamado en garantía **JUAN DIEGO MUÑOZ CABRERA**, pues obra en el expediente copia del edicto fijado en un medio de amplia circulación (folio92), y se procedió a incluir la información correspondiente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas (fol. 93), en aplicación de lo dispuesto en los artículos 108 y 293 del C.G.P., ante la falta de comparecencia al proceso para recibir notificación personal de los autos proferidos el 13 de junio de 2018 y 05 de marzo de 2019, se le **designa** Curador Ad Litem para que actúe en su representación, dentro del proceso de la referencia, con quien se surtirá la notificación personal de los autos admisorio de la demanda, llamamiento en garantía, que se dictaron dentro del presente proceso y las demás providencias que se profieran en el proceso hasta cuando el emplazado comparezca al mismo.

Es así, que en aplicación del numeral 7° del artículo 48 del C.G.P, el Despacho designa a la abogada **ANGELA DEL PILAR ORTIZ CLAROS**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 30.0083.380, Tarjeta Profesional No. 119.524 del C.S.J., como Curador Ad Litem, del señor **JUAN DIEGO MUÑOZ CABRERA**.

Por secretaría, comuníquese el presente nombramiento, advirtiéndole a la designada que, conforme lo dispuesto en el artículo 48 del C.G.P, la presente designación es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, en razón de lo anterior, la designada deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

Finalmente, la apoderada judicial de la demandada Municipio de Villavicencio, allega escrito en el que informa su renuncia al poder conferido (fol. 113-117); por lo que se **acepta la renuncia** del abogado DIANA ROCIO WILCHES GONZÁLEZ; de conformidad con los artículos 75 inciso final y 76 de la ley 1564 de 2012 CGP, aplicables por remisión del artículo 306 de la ley 1437 de 2011 – CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA MARÍA TRUJILLO DIAZ-GRANADOS
JUEZA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

Se notifica por anotación en Estado Electrónico Nº 07 del **12 de FEBRERO de 2020**

LAUREN SOFIA TOLOZA FERNANDEZ
Secretaria del Circuito